



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020)

Ref. Rad. No. 2020 – 00140-00

Auto de sustanciación No. 811

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la demanda dentro del presente proceso de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, instaurada por NELLY SORAYA CUELLAR BARROS, el cual se inadmitió mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado en estados digitales el día 11 de diciembre de 2020, concediéndose el término de cinco días a la parte actora para subsanar, quien dentro del término legal oportuno presento se presentó escrito de subsanación, pero sin realizar lo requeridos por el auto inadmisorio, lo cual no era otra cosa que se determinara con claridad y precisión en que calidad se cita como demandada a GLORIA RODRIGUEZ CIFUENTES; e integrar al contradictorio teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, es por ello que se debió igualmente demandar al señor BAYRON YESID RODRIGUEZ CUELLAR, quien por ser hijo del causante debe de ser convocados al presente proceso, es por todo lo anterior que al no encontrar subsanación en los términos solicitados por parte de la demandante, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Existencia Unión Marital de Hecho interpuesta a través de profesional del derecho por la señora NELLY SORAYA CUELLAR BARRIOS por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior se ORDENA la devolución de los anexos de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ

SECRETARÍA. Buenaventura, 28 de diciembre del 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para subsanarla, la parte demandante presento escrito de subsanación constante de una (1) hoja, la cual se encuentra en el One-Driver. Para proveer.

Fecha Providencia:	10 de diciembre del 2020
Fecha Notificación:	11 de diciembre del 2020
Término Concedido:	5 días
Vencimiento de Término:	21 de diciembre de/20 a las 4:00 pm
Días Hábiles:	diciembre 14, 15, 16, 18, y 21.
Días Inhábiles:	diciembre 12, 13, 17, 19 y 20 de diciembre.

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
SECRETARIO